

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0891/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Dr. Belisario Domínguez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c) Predial.

d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

2. Contribuciones especiales.

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por expedición de avalúos catastrales

10.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

Para el cobro de los productos en caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2021, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>Dr. Belisario Domínguez</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.447011
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.447011
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.073439
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.447011
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.447011

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.447011
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.447011
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.070039
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.070039

## VI.- APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coeficiente de distribución**

0.131590

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coeficiente de distribución**

0.070039

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.319782

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la

producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Asimismo, previo análisis y autorización de cabildo, se podrá proceder a la condonación hasta un 100% del cobro de los recargos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Asimismo, en el caso de madres solteras y viudas, estas gozarán de un descuento de hasta el 50%, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando se encuentren dentro del primer bimestre y sean propietarias de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores a que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Dr. Belisario Domínguez**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2021</b>
<b>II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	10.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
<b>II.2. Licencias de Construcción</b>	

1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado:	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	Exento
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	Exento
1.3. Licencia para uso de suelo	Exento
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	Exento
2.1.- Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2.- Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento

2.3.- Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4.- Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5.- Grupo D Destinados a Centros correccionales	Exento
2.6.- Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	5,000.00
2.6.2. Mercados	Exento
2.7.- Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	5,000.00
2.8.- Grupo I Destinados a industrias (fabricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1. En general	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9.- Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento

2.10.- Grupo H. Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	Exento
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exento
2.11.- Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	Exento
3.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	Exento
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	Exento
<b>II.3. Pruebas de Estabilidad</b>	
1.- Expedición de certificados de prueba de estabilidad	Exento

<b>II.4. Por Supervisión y autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2.	Exento
1.2. Vivienda más de 1000 m2	Exento
2.- Comercio, Servicio e Industria	Exento
3.- Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 M2	Exento
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	Exento
<b>II.5. Servicios Generales en los Rastros</b>	
1.- Uso de corrales o básculas	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	20.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	10.00

1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	10.00
1.4. Ternera	5.00
1.5. Avestruces	20.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
2.4. Terneras	20.00
2.5. Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del Rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	150.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	25.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	Exento
3.4. Por terneras	10.00
3.5. Avestruces	Exento

4.- Refrigeración	
4.1.- De carne procedente de la matanza de ganado en el rastro.	
4.1.1. Ganado bovino, por cabeza	45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.1.4. Ternera	20.00
4.1.5. Avestruces	40.00
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en Rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	0.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	0.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.00

4.2.4. Avestruces	0.00
5.- Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, por documento	25.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.	5.00
8.- Revalidación, traspaso y por fierros nuevos (Trámite)	50.00
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
10.- Expedición de pases de movilización de Ganado	

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00

	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
<b>II.6. Legalización de firmas, expedición y certificación de Documentos Municipales</b>		
1.- Constancias y certificaciones		10.00
2.- Otros documentos oficiales		10.00
3.- Expedición de Exámenes Periciales		Exento
4.- Expedición de Avalúos Catastrales		Exento

<b>II.7. Cementerios Municipales</b>	
1.- Apertura de fosa	
1.1. Niños	Exento
1.2. Adultos	Exento
2.- Derecho de Inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A Perpetuidad	Exento
3.- Venta de fosas cada una	Exento
<b>II.9. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes</b>	
1.- Frente a aparatos Estacionómetros	

1.1. Por hora	Exento
1.2. Por mes	Exento
1.3. Semestral	Exento
2.- Uso de Zonas Exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	Exento
2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
2.3. Por sitios de taxis	Exento
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
3. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	

3.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	Exento
3.2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	350.00
3.3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	Exento
<b>II.10. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
2.- Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	Exento

3.- Otros como mantas en la vía pública	Exento
<b>II.11. Alumbrado Público</b>	
El Municipio percibirá Mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que establezca con la citada comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o e desuso, que no	

son usuarios del Comisión Federal de Electricidad (CFE), se establece una cuota DAP, Bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Municipio.	
<b>II.12. Aseo y recolección de basura</b>	
1.- Por contenedor	
1.1. De un metro cúbico	Exento
1.2. De tres metros cúbicos	Exento
1.3. De 25 o más metros cúbicos	Exento
2. Por tonelada	Exento
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar' residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	0.00
4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	0.00

5. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	0.00
<b>II.13. Servicio de Bomberos</b>	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros:	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	50.00
1.2. Casa-habitación	100.00
2.- Por cada inspección general	250.00
3.- Revisión de extintores, por unidad	20.00
<b>II.14. Mercados y Centrales de Abasto</b>	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	5.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Dr. Belisario Domínguez  
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	430,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		140,000.00	
Productos		123,000.00	
Aprovechamientos		353,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>	\$		<b>1,046,000.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$	17,843,863.78	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,375,540.35	
Fondo de Fomento Municipal 30%		169,070.43	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		425,623.33	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,132,106.42	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		315,409.26	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		363.42	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		85,550.80	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		36,664.63	
Fondo ISR		707,628.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>24,091,820.41</b>

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	2,762,848.43	
---	----	--------------	--

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M.	\$	1,754,098.00	
F.A.F.M.		1,809,202.14	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>6,326,148.57</b>

**Total Global** \$ **31,463,968.98**

**SIN TEXTO**